

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I)

I)	El día nueve de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de	
	información, por parte del ciudadano:	
	medio de su Documento Único de Identidad número:	, quien se identifico por
	, exponiendo lo siguiente: "SOLICITUD DE DATOS PERSONALES	<i>"</i>
	, exponiendo lo siguiente. Socierios de DATOS PERSONALES	·
11)	El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.	
ii)	En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Informacion LAIP), la suscrita Oficial de Información transmitirá la solicitud a la Gerencia de Regobjeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique encuentra disponible. Mediante resolución de las quince horas del día veintitrés de resuscrita concedió AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días información requerida por la ciudadana, plazo que comenzó a contarse a partir del desenvada del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo del año dos mil dieciocho, lo anterior a per Recursos Humanos Institucional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 incis que el expediente se encontraba en resguardo en el departamento de recursos h	ecursos Humanos, con el que la manera en que se mayo del presente año, la s hábiles más, sobre la ía de vencimiento el día tición de la Gerencia de o 2º de la LAIP, debido a
	debía ser enviado a la Gerencia de Recursos Humanos Institucional en primera insta enviada a la Unidad Jurídica institucional para obtener la firma del no dependiendo directamente de la Gerencia de Recurso sino que está sujeto a la disponibilidad de tiempo del y su p Gerencia, a lo que la suscrita atendiendo dicha petición y con la finalidad de cui integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo información.	ncia y posteriormente es y de s Humanos Institucional, osterior devolución a esa mplir con el principio de



SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES AL PETICIONARIO

IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 6 inciso quinto y en cumplimiento del artículo 18 ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** regulado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que es suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, tal y como se expone en el romano IV) del presente informe y _________ DATOS PERSONALES adjunto que consta de ciento cuarenta y cuatro folios. II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 050-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información pública de ANDA

Oficina de información y respuesta

